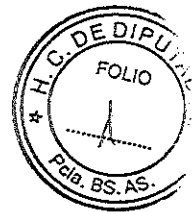




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3960 116-17



Ref.: Proyecto de Ley creando el Programa de  
Autoayuda para hombres violentos.

### Proyecto de Ley

## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

### Programa de Autoayuda para Hombres Violentos

**Artículo 1°:** Créase el Programa de Autoayuda para Hombres Violentos, con la finalidad de modificar conductas violentas y destinado a la reinserción social y prevención de la violencia familiar.

**Artículo 2°:** El Programa se dictará en forma gratuita y está dirigido a varones mayores de dieciocho (18) años de edad, residentes en la Provincia que:

- 1) Tengan medidas cautelares dictadas por el juez, en razón de haber ejercido cualquier forma de violencia hacia la mujer, por derivación judicial.
- 2) Los hombres que voluntariamente deseen formar parte del Programa para rehabilitar su conducta violenta.

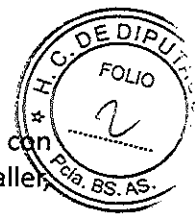
**Artículo 3°:** El Programa está a cargo de un equipo interdisciplinario especializado en la temática de la violencia doméstica el que estará compuesto por psicólogos, trabajadores sociales, psicopedagogos y docentes, considerándose la inclusión de profesionales de otras disciplinas vinculadas, de ser necesario.

Las técnicas y estrategias conductuales se abordarán a través de:

- a) Terapias personales y grupales.
- b) Talleres de reflexión.
- c) Talleres de educación.

El Programa a cargo del equipo interdisciplinario tendrá una parte educativa, una de reflexión y una de terapia.

**Artículo 4°:** Será autoridad de aplicación del presente Programa, el Ministerio de Desarrollo Social, a través del área competente en la materia, que podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales y con otras jurisdicciones estatales, a los fines del cumplimiento efectivo de la presente Ley.



**Artículo 5°:** El tratamiento regular se realizará entre seis (6) meses a un (1) año, con asistencia semanal a las actividades indicadas en el Programa. Cada grupo de taller, tendrá como máximo veinte (20) asistentes.

**Artículo 6°:** En todos los casos, el equipo interdisciplinario realizará una evaluación del agresor o presunto agresor, si está en condiciones para su ingreso, su situación inicial, avances, grados de compromiso y resultados.

**Artículo 7°:** El desarrollo del Programa incluirá:

- a) Proceso de reflexión sobre la manera de posicionarse frente a la mujer.
- b) Conciencia de la cultura machista o paternalista del entorno. Sensibilización.
- c) Generar conciencia del reconocimiento de las causas y condiciones de la violencia.
  - d) Reflexión y asunción de la equidad e igualdad entre varones y mujeres, la masculinidad y los abusos de poder, la violencia contra la mujer, niños, niñas y las conductas de control, y para el cambio del proyecto personal basado en nuevas pautas de convivencia, que tengan como eje el respeto a las personas.
  - e) Control de la ira, cómo reconocer la ira para su prevención y estrategias de control.
  - f) Realización de terapia personal y grupal.
  - g) Detección de recaídas a través de evaluaciones periódicas sobre la evolución del agresor.
  - h) Realización de estadísticas así como estadísticas de reincidencia.
  - i) Realización de informes que serán agregados al expediente personal del asistente al Programa.

**Artículo 8°:** El equipo interdisciplinario realizará informes periódicos de la situación y la evaluación de riesgo de reincidencia del agresor, que deberá ser notificado al juez y a quién ha sido víctima de violencia familiar. En cualquier tiempo, el juez podrá requerir informes, que deberán ser remitidos a la causa en el plazo de cinco (5) días hábiles de solicitado.

**Artículo 9°:** En caso de incumplimiento de la medida ordenada o reincidencia, el juez evaluará la conveniencia de:

- 1) Comunicar los hechos al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor dentro de los cinco (5) días de intervenir en la causa.
- 2) Asistencia obligatoria del agresor al Programa creado por la presente Ley para modificar su conducta violenta.

En caso de desobediencia a la orden judicial, el juez deberá poner en conocimiento del hecho a la Justicia con competencia en materia penal.

**Artículo 10°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 11°** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días de su publicación.



**Artículo 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**ABEL H. GARATE**  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

El derecho internacional en materia de Derechos Humanos, contenido en una diversidad de instrumentos, comprende normas de protección de las mujeres contra actos de violencia. Destacamos dos de ellos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento cardinal en lo que hace a la violencia de género y que crea un Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que monitorea el cumplimiento entre los Estados Partes de aquella y; por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres<sup>(1)</sup>.

Ello significó un gran avance pues marcó los lineamientos fundamentales para la implementación de las normas y las políticas públicas a desarrollar en materia de violencia doméstica y de género.

Por su parte, las Naciones Unidas reconocen la violencia contra las mujeres como: *"(...) un grave atentado contra los derechos humanos (...)"*. La República Argentina, con la Reforma Constitucional de 1994, ha elevado a jerarquía constitucional algunos tratados de Derechos Humanos, conforme al artículo 75, inciso 22, de la Carta Magna, tal como acontece con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer.

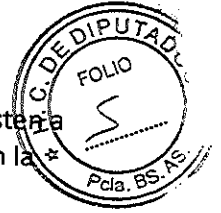
Por su parte, el Comité de seguimiento de la Convención Internacional de Eliminación de Toda Forma de Violencia contra la Mujer (CEDAW), en la Recomendación General N° 19 señala lo siguiente: *"(...) La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención. Estos derechos y libertades comprenden, entre otros: a) El derecho a la vida; b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) El derecho a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; d) El derecho a la libertad y la seguridad de las personas; e) El derecho a la protección igual de la ley; f) El derecho e igualdad de familia; g) El derecho al nivel más alto de salud física y mental ; h) El derecho al empleo justo (...)"*.

Además, en nuestro país rige la Ley nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada en el año 2009. Esta Ley tiene como finalidad erradicar la violencia, empoderar a la mujer y protegerla, por ello, entre los lineamientos básicos de las políticas estatales concibe la realización de programas de reeducación destinados a los hombres que ejerzan la violencia<sup>(2)</sup>.

Por su parte, esta Honorable Legislatura ha sancionado la Ley 12569 y sus modificatorias, de protección de las mujeres contra la violencia familiar, además de adherir a la Ley nacional precedentemente citada.

<sup>(1)</sup> Esta Convención establece en su artículo 7, inciso c), que: *"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (...)"*.

<sup>(2)</sup> Artículo 10, inciso 7.



Sin embargo y no obstante el empeño puesto en la sanción de leyes que se ajustan a los paradigmas internacionales vigentes, todos los días hay noticias que evidencian la pérdida de respeto a la vida de las mujeres, a su sexualidad, a su integridad física.

La forma más extrema de la violencia de género se expresa a través del femicidio, que es el asesinato evitable de mujeres por razones de género y se ha afirmado que: *"(...) es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado. Está conformada por el conjunto de conductas misóginas -maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional- que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia (...)"*<sup>(3)</sup>. Cuando no se aplican las leyes con efectividad y el Sistema de Justicia tiene fallas, la violencia contra las mujeres persiste. Se ha afirmado que: *"La violencia contra las mujeres se ve agravada cuando las autoridades públicas no aplican las leyes con eficacia, no ponen el suficiente empeño en difundir y hacer cumplirlas y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia"*<sup>(4)</sup>.

A la ONU le preocupa en particular la ausencia de reglamentos para aplicar las leyes, la falta de procedimientos claros para el personal de atención de la salud y el personal encargado de hacer cumplir la ley, las actitudes de los encargados de hacer cumplir las legislaciones que disuaden a las mujeres de comunicar sus casos, así como la falta de capacitación adecuada y coherente que tenga en cuenta las cuestiones de género para los funcionarios encargados de aplicar las leyes y las políticas.

La primera recomendación de importancia fue realizada en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, en donde se exhortó a promover el apoyo de los hombres en la lucha por la igualdad entre mujeres y varones, alentando su participación y su responsabilidad compartida. Entre las recomendaciones de la ONU está la redefinición de lo que significa ser hombre en relación a sí mismo, las mujeres y otros hombres.

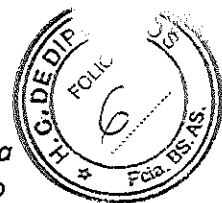
La Argentina no constituye una excepción a la sombría tendencia mundial. A pesar de la ausencia de estadísticas oficiales respecto a la violencia que puedan reflejar la magnitud del problema que estamos enfrentando, el Observatorio de Femicidios en la Argentina, ha estimado que en el país, cada 30 horas, una mujer es asesinada a manos de un familiar, pareja o expareja, que da cuenta de la existencia de un problema social extremadamente complejo, que viola los Derechos Humanos de las mujeres y que requiere del compromiso ineludible de los distintos estamentos del Estado.

En síntesis, el presente Proyecto de Ley que se somete a consideración de los miembros de esta Honorable Legislatura, tiene por objeto crear un programa de reeducación destinado a los hombres que ejercen violencia contra las mujeres.

La propuesta no es nueva, la mayoría de los programas se han venido ejecutando en los países desarrollados –como en España, a través del "Proyecto Barcelona"–, así como en algunos países de América Latina y el Caribe, mientras cada vez van apareciendo nuevas iniciativas en los países en vía de desarrollo. En todos los casos: *"(...) Las*

<sup>(3)</sup> *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*, 2006, pág. 35.

<sup>(4)</sup> Estudio del secretario general de ONU sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, 2006.



*intervenciones dirigidas a los golpeadores deben poner un cuidado especial para que la seguridad de las mujeres y sus hijos e hijas sea prioritaria, teniendo en cuenta el riesgo de que los golpeadores vuelvan con sus parejas y familias y continúen maltratándolas (...)*<sup>(5)</sup>.

Así, la comunidad internacional ha venido reconociendo cada vez más que la violencia contra la mujer constituye un problema de Salud Pública, violación de Derechos Humanos y barrera para el logro del desarrollo económico. Tal es así, que la especialista psicóloga y terapeuta en temas de violencia de género ha señalado que: "Trabajar con hombres protege a las mujeres"<sup>(6)</sup>.

En España, la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género prevé el tratamiento de los varones y a su respecto se ha señalado: "(...) *No se trata solamente de calmar a los violentos sino que puedan comprender -y cambiar- la raíz de su violencia hacia las mujeres (...) La intervención está basada en un conjunto de factores de riesgo sobre los cuales se interviene asociado a la violencia de género; estos hombres mantienen creencias de orden machista, tienen habilidades de relación muy escasas, no saben resolver conflictos y caen en situación de descontrol irracional (...)*"<sup>(7)</sup>.

En el caso de España, los hombres que entran al programa deben responsabilizarse de los hechos de violencia que protagonizaron y por los cuales son pasibles de recibir condenas inferiores a los dos años. Las autoridades aseguran que se logró bajar el índice de reincidencia. Si el hombre cometió un delito más grave, por el que le corresponde una pena mayor a dos años de cárcel, también recibe este tipo de asistencia, en la prisión, pero con una intensidad superior. En general, el programa tiene una duración de cuatro a seis meses. Tiene una parte educativa otra de reflexión y una de terapia.

Por su parte y a modo de ejemplo, la República del Uruguay ha implementado un Centro de Rehabilitación para Agresores y en la vecina República de Chile también existen centros de reeducación para hombres violentos en varias regiones del país.

En nuestro país hay experiencias realizadas, así en la Dirección de la Mujer del Ministerio de Desarrollo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) existe un programa para hombres violentos, respecto a este programa se ha señalado: "(...) *El espacio surgió hace 15 años, con la intención de asistir aquellos casos de varones con conductas violentas cuyas mujeres e hijos/as estaban siendo asistidos/os desde la Dirección General de la Mujer. Hoy, desde este programa, generamos un espacio de contención, orientación, asesoramiento y asistencia para aquellos hombres convencidos de querer cambiar sus conductas violentas, dejar la persecución u hostigamiento a su pareja, hijos/as y/o familiares y recuperar la adecuada estabilidad emocional*"<sup>(8)</sup>.

En la ciudad de Vicente López —Provincia de Buenos Aires— funciona un programa de hombres con comportamientos violentos, sea voluntario u obligado por la Justicia. "El programa apunta directamente a la prevención, sabemos que la Justicia (...) no siempre garantiza el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, con lo cual el agresor va a continuar en la sociedad independientemente de que vuelva con

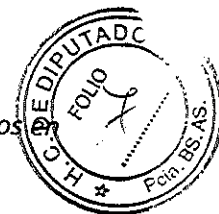
<sup>(5)</sup> ONU Women, Maltratadores/golpeadores.

<sup>(6)</sup> Marta Lladó interviene en programas de violencia de género de la Asociación de Reeducación Comunitaria de Barcelona. Sostiene que el proyecto que se aborda considera vital trabajar con las personas violentas, no sólo para evitar reincidencia sino también como modo de abordaje integral del fenómeno y la protección de la víctima.

<sup>(7)</sup> Carlos Andrés Bau, Departamento de Catalunya, *Proyecto Barcelona*, 2004.

<sup>(8)</sup> Guadalupe Tagliaferri, Subsecretaría de Promoción Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*su pareja o inicie una nueva relación (...) Lo más importante es que los hombres aprendan a controlar su ira, a comunicarse resolviendo sus problemas y conflictos en forma no violenta, a que sus relaciones con las mujeres sean igualitarias. Hay posibilidad de cambio*<sup>(9)</sup>.



En la ciudad de Rosario —Provincia de Santa Fe— se puso en marcha desde el 2015, a través del Instituto Municipal de la Mujer (IMM), un servicio para hombres maltratadores, con ciertas restricciones, entre las que se encuentran el abuso sexual, femicidio o perfiles de psicopatía o perversión<sup>(10)</sup>.

En el presente Proyecto de Ley, se propone concretamente crear el Programa de Autoayuda para Hombres Violentos, que se dictará en forma gratuita a varones mayores de 18 años de edad, residentes en la Provincia, sobre quienes pese denuncia por violencia doméstica o que voluntariamente deseen formar parte del Programa para modificar conductas violentas destinadas a la reinserción social y prevención de la violencia.

Dentro de los objetivos del Programa podemos señalar: a) Generar dispositivos de intervención destinados a tratar personas con conductas violentas; b) Ser un modo de abordaje del fenómeno de la violencia y la protección de la víctima; c) Abarcar a las medidas de baja punibilidad, y muy especialmente los tratamientos pos-penitenciarios; d) Procurar erradicar la reincidencia de los hombres en la violencia hacia otras personas.

El Programa está dirigido a hombres con medidas cautelares dictadas por la Justicia por haber ejercido cualquier forma de violencia hacia la mujer por derivación judicial y hombres que por su propia voluntad soliciten asistir al Programa.

Por su parte, se propone que las técnicas a implementar sean: terapias personales y grupales, talleres de reflexión y talleres de educación.

Los servicios serán brindados por grupos interdisciplinarios del Estado provincial, quedando autorizada la autoridad de aplicación a realizar convenios con organizaciones no gubernamentales o con las jurisdicciones locales, a los fines del cumplimiento del objetivo propuesto.

De todas maneras, el Programa de Autoayuda para Hombres Violentos no debe reducir o distraer la atención de los servicios dirigidos a las víctimas de violencia, así como sería inadecuado que el Programa distrajera la acción de la Justicia penal contra los maltratadores<sup>(11)</sup>.

Así, la seguridad de las mujeres y los niños y niñas deben ocupar un lugar prioritario sin dejar de considerar que un programa para hombres violentos ayuda a la tarea general de la prevención de la violencia. Ha sido señalado que: *"(...) La mayor reducción de la tasa de violencia en las relaciones de pareja se producirá en las comunidades que posean la combinación más fuerte de componentes coordinados y de rendición de cuentas. El trabajo de los profesionales debería orientarse a educar y apoyar todos los componentes de una respuesta comunitaria coordinada (...)"*<sup>(12)</sup>.

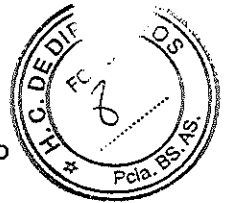
<sup>(9)</sup> Viviana Deboto, directora del Centro Municipal de la Mujer y Políticas de Género Diana Staubli, de Vicente López.

<sup>(10)</sup> Dato proporcionado por la directora del IMM, Lucrecia Donoso.

<sup>(11)</sup> Mullender y Burton, 2000.

<sup>(12)</sup> Bennett y Williams, 2001.

Estas, entre otras propuestas forman parte del Proyecto de Ley de creación del Programa de Autoayuda para Hombres Violentos, en la que pido el acompañamiento de los señores Diputados y Senadores, que tiene por objeto avanzar desde la legislación, para mejorar las medidas de seguridad existentes para resguardar la integridad de las víctimas de la violencia familiar.



PABLO M. GARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires